



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**Diputado Luis Vargas Gutiérrez**  
**Presidente del Congreso del Estado**  
**P r e s e n t e.**

A la Comisión para la Igualdad de Género, le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y se adiciona una fracción XII al artículo 14 recorriendo el subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 89 fracción V, 116 fracción I, y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Proceso Legislativo**

En sesión ordinaria de fecha 27 de abril de 2017, la presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guanajuato turnó a la Comisión para la Igualdad de Género para su estudio y dictamen, la propuesta de iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, con fundamento en el artículo 116 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

### **2. Metodología y proceso de dictaminación**

En reunión de la Comisión para la Igualdad de Género, del día 17 de julio de 2017, se radicó la iniciativa, y se aprobó la metodología de análisis y estudio en los siguientes términos:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

---

- a)** Se remitió la iniciativa vía correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, al Instituto para las Mujeres Guanajuatenses, a los 46 ayuntamientos, y a la Universidad de Guanajuato, quienes contarán con un plazo de 30 días hábiles a partir de su notificación para remitir comentarios y observaciones que estimen pertinentes;
- b)** Se establecerá un link en la página web del Congreso del Estado, para que la iniciativa pueda ser consultada y se puedan emitir observaciones, por un término de 30 días hábiles.
- c)** Una vez concluido el término otorgado a la consulta, los comentarios y observaciones remitidos se concentrarán por la secretaría técnica previo a la instalación de una mesa de trabajo permanente, integrada por las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión, los asesores de los grupos parlamentarios representados en la Comisión, un representante en su caso del Poder Judicial, y del Poder Ejecutivo, además de la secretaría técnica, para discutir y analizar la propuesta y observaciones que se hayan recibido.
- d)** Concluida la consulta y la reunión de trabajo, señaladas en los puntos anteriores, la secretaría técnica elaborará el proyecto de dictamen correspondiente y lo remitirá a los integrantes de la Comisión y a los asesores de los grupos parlamentarios, para que formulen observaciones a la secretaría técnica.
- e)** La Comisión se reunirá para discutir el proyecto de dictamen de la iniciativa y, en su caso, dejarlo a disposición para que se agende en la sesión ordinaria correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**2.1.** Se recibieron observaciones de la Coordinación General Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado. De igual forma, se pronunciaron los ayuntamientos de: Yuriria, Valle de Santiago, Pénjamo, Cortazar, Salamanca, Doctor Mora, Romita, Irapuato y León.

**2.2.** Se celebró una mesa de trabajo el día 30 de octubre, estando presentes la diputada María Alejandra Torres Novoa, y funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado; así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y de la representación parlamentaria del partido Movimiento Ciudadano; así como la secretaría técnica de la Comisión.

**2.3.** La presidencia de esta comisión dictaminadora instruyó a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de dictamen, conforme con lo dispuesto en los artículos 94 fracción VII y 272 fracción VIII, inciso e), de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de la comisión legislativa.

### **III. Contenido de la iniciativa de que se dictamina**

El sustento, análisis y estudio de la iniciativa, versa sobre la regulación para que se diseñen, promuevan e impulsen contenidos encaminados a incluir a las mujeres en contextos no discriminatorios, y con ello construir la ruta para mejorar el respeto e igualdad de condiciones para todas las mujeres en Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

Las y los iniciantes, expusieron que:

*«La situación de la mujer en nuestro país ha tenido un avance lento pero progresivo, en los últimos 50 años las mujeres han podido obtener puestos de liderazgo cada vez más importantes, a lo largo de estos años las libertades y oportunidades se han ido incrementado para las mujeres de manera continua.*

*Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la inclusión, equidad e igualdad de las mujeres ha representado un estímulo para reforzar el andamiaje jurídico local, a través de la regulación y la promoción de una cultura para la igualdad entre mujeres y hombres.*

*La equidad de género y la no discriminación deben tener un papel prioritario en el diseño de nuevos marcos normativos, políticas públicas, partidas presupuestales y mejores prácticas de buen gobierno, en un México que comienza a avanzar gradualmente hacia la construcción de una nueva cultura por la igualdad, Guanajuato ha dado pasos muy importantes en la construcción de estos marcos normativos y en el diseño de políticas públicas.*

*Sin embargo, aún con estos avances, consideramos que se puede y debe mejorar, tanto las políticas públicas como las normas deben velar por la no discriminación y por la inclusión de las mujeres, la promoción de los derechos y el impulso a la cultura de la igualdad entre mujeres y hombres.*

*Por tal motivo realizamos esta propuesta legislativa para que diseñen, promuevan e impulsen contenidos encaminados a incluir a las mujeres en contextos no discriminatorios, con ello queremos construir la ruta para mejorar el respeto a todas las mujeres en Guanajuato.*

*Por ello, la iniciativa que ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea tiene como objeto generar la obligación para que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos promuevan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en las relaciones sociales que se puedan llevar a cabo en sus respectivos ámbitos de competencias, tanto de los servidores públicos entre sí y el propio trato que puedan tener los servidores públicos con los ciudadanos.*

*Estamos convencidos de que el alcance de esta propuesta es amplio, y debe tratarse de manera integral, dicha propuesta está orientada para que exista una verdadera inclusión de las mujeres en la*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*administración pública, generando lenguajes con perspectiva de género en los espacios laborales y de atención al interior de los organismos que integran la administración pública.*

*Este lenguaje con perspectiva de género mejorará las relaciones sociales entre hombres y mujeres, con ello se mejoran las relaciones personales, laborales, profesionales y de atención ciudadana se realizarán en condiciones de igualdad y de trato digno hacia todos.*

*De igual manera, proponemos que el contenido de la publicidad gubernamental sea vigilado para que en las campañas publicitarias no se utilicen estereotipos en función del sexo de las personas que puedan ser motivos de discriminación.*

*Con ello el objetivo de las campañas publicitarias o informativas que realicen los objetos obligados de la ley tendrán el objetivo de avanzar hacia una conciencia de igualdad entre mujeres y hombres, siendo este un punto de partida para poder informar mejor a la sociedad.*

*Por otro lado, en los planos públicos y privados deben considerarse el desarrollo de acciones igualitarias que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres en los ámbitos de la vida personal, familiar y laboral, por tal motivo en esta iniciativa proponemos actualizar el marco de obligaciones para las personas públicas y privadas con la finalidad de contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo de esta manera a las madres y los padres biológicos o por adopción para que puedan tener el derecho a permisos por maternidad o paternidad en términos de la normatividad laboral correspondiente.*

*Además de lo anterior consideramos que se puede impulsar la promoción de la cultura de la igualdad de mujeres y hombres en los diversos medios de comunicación a través de las acciones que realice el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por ello proponemos que se promuevan en los medios de comunicación imágenes igualitarias entre hombres y mujeres, evitando de igual manera la utilización sexista del lenguaje».*

*De igual manera y de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada tendrá los siguientes impactos:*

*I. Impacto jurídico; la Constitución Política Para el Estado de Guanajuato, en su artículo 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*nuestro estado. En esta propuesta legislativa se reforman diversos artículos relativos a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.*

*II. Impacto administrativo; en cuanto a la participación de las dependencias y entidades de la administración pública, así como de los poderes legislativo y judicial deberán realizar acciones con los servidores públicos para materializar el objetivo de la presente iniciativa.*

*III. Impacto presupuestario; La iniciativa que aquí presentamos no implica un gasto presupuestal, ya que no se generan más plazas, mayor burocracia o la inversión a programas específicos, el recurso que se destina a las campañas publicitarias no se ve afectado ya que continuará siendo el mismo, lo único que se deberá adecuar será el contenido de los algunos mensajes, por lo que no será necesario un impacto económico presupuestal para poder llevarla a cabo.*

*IV. Impacto social; Este impacto es de gran relevancia, porque la reforma permitirá consolidar una mejor cultura para la igualdad entre mujeres y hombres, estamos convencidos de que el impacto positivo que tendrán las mismas serán de gran relevancia para difundir mensajes positivos de inclusión, ponderando de esta manera el principio de igualdad que deben impulsar las autoridades de todos los niveles.*

#### **IV. Consideraciones de las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora**

Coincidimos quienes dictaminamos en señalar como acciones afirmativas y permanentes, otorgar una serie de bases legales con el objeto de que los poderes públicos, los ayuntamientos y los organismos autónomos promuevan la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en las relaciones sociales, orientando la presente iniciativa para que existan condiciones favorables para la inclusión de las mujeres en los espacios laborales.

La sociedad está obligada a la evolución, que derivado de las relaciones personales es complicado e inevitable el choque entre las nuevas formas de pensamiento y tradiciones; con la presente iniciativa, se prevé que en el lenguaje y la publicidad gubernamental no se utilicen estereotipos en función del sexo que puedan ser motivo de discriminación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

El párrafo tercero, del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contiene una cláusula de igualdad formal que a la letra dice: *"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"*.

Por ello en el artículo 4 constitucional, prevé la igualdad de la mujer y el hombre frente a la ley, y ordena al legislador que proteja la organización y el desarrollo de la familia.

En ese mismo sentido los artículos 3 y 10 de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, señalan que los organismos autónomos promoverán las condiciones para que la libertad y la igualdad de trato y oportunidades de las personas sean reales y efectivas, eliminando aquellos obstáculos que limiten e impidan el ejercicio de sus derechos y su desarrollo: asimismo, establece la obligación de realizar acciones afirmativas a fin de garantizar la igualdad real de oportunidades, de trato y el derecho a la no discriminación.

Las y los diputados que integramos la Comisión para la Igualdad de Género, coincidimos con las y los proponentes, en señalar que nuestro lenguaje es rico en expresiones y significados, que se han construido realidades y le ha dado sentido a nuestro devenir histórico. Sin embargo, ha sido una de las formas en que la discriminación se ha expresado y ha generado brechas de desigualdad y exclusión.

Asimismo, manifestamos nuestra coincidencia en el sentido de que es pertinente que con este tipo de acciones y herramientas, se busca reducir la discriminación y desigualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Guanajuato, reiterando que como parte de nuestro deber como legisladoras y legisladores, debemos garantizar el respeto y acceso a los derechos humanos de todas las personas.

Robustece lo anterior, el artículo 19 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato, la cual refiere como obligación de los organismos autónomos el coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, a implementar acciones afirmativas encaminadas a procurar el pleno ejercicio de los derechos humanos, con el fin de erradicar cualquier forma de discriminación hacia la mujer.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En razón de lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

## DECRETO

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X; y se adicionan una fracción XII al artículo 14, recorriéndose en su orden la fracción XII para quedar como XIII y, una fracción IV al artículo 34 de la **Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

### *Obligaciones de igualdad...*

**Artículo 14.** Son obligaciones generales...

**I. al VII. ...**

**VIII.** Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales;

**IX. al XI. ...**

**XII.** Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas; y

**XIII.** Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.





***Obligaciones de los...***

**Artículo 18.** Corresponde a los...

**I. al V.** ...

**VI.** Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta ley les confiere.

El contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta fracción, deberá estar desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas;

**VII. al X.** ...

***Obligaciones de las...***

**Artículo 32.** Las personas físicas...

**I. al IX.** ...

**X.** Contribuir y propiciar el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares reconociendo a las madres y a los padres biológicos y por adopción el derecho a un permiso y a una prestación por maternidad y paternidad, en términos de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;

**XI. y XII.** ...

***Promoción de objetivos...***

**Artículo 34.** El Sistema para...

**I. al III.** ...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

**IV.** Que los medios de comunicación difundan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

**TRANSITORIO**

***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 21 de febrero del 2018  
La Comisión para la Igualdad de Género**

**Dip. Estela Chávez Cerrillo**

**Dip. María Alejandra Torres Novoa**

**Dip. J. Jesús Oviedo Herrera**

**Dip. Irma Leticia González Sánchez**

**Dip. Verónica Orozco Gutiérrez**

*Hoja de firmas correspondiente al Dictamen de la iniciativa a efecto de reformar los artículos 14 fracción VIII, 18 fracción VI, 32 fracción X y se adiciona una fracción XII al artículo 14 recorriendo el subsecuente y una fracción IV al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.*